

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EN QUÍMICA IGNACIO MANUEL QUINTERO BORREGO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA, EN ADELANTE "LA UNIVERSIDAD" Y POR OTRA PARTE LA C. MARIA OLIVIA CANDELAS LOERA, EN ADELANTE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", PARA ESTABLECER LAS BASES OPERATIVAS DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y VENTA DE ALIMENTOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "LA UNIVERSIDAD"

I.1. Que es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit con personalidad jurídica y patrimonio, de acuerdo al Decreto Legislativo 8441, de fecha 17 de mayo del 2002 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 5 de junio del mismo año.

I.2. Que es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

I.3. Que el L.Q. Ignacio Manuel Quintero Borrego, como Rector de "LA UNIVERSIDAD", ratificado por el Consejo Directivo el 06 de diciembre de 2011, tiene facultades para contratar y obligarse en representación de la misma, de conformidad a lo establecido por el artículo 16, fracción I y V de Decreto de Creación.

I.4. Que tiene su domicilio oficial en carretera Santiago, entronque Internacional No. 15, Km.5, en Santiago Ixcuintla, Nayarit Código Postal, 63300 y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyente es UTC-0206053R1 en Santiago, Ixcuintla, Nayarit.

I.5. Que la finalidad de establecer el servicio de cafetería y venta de alimentos dentro de las instalaciones de la Universidad Tecnológica de la Costa ubicada en Santiago Ixcuintla, Nayarit, es con el único objeto de brindar a la comunidad este servicio a un precio razonable sin menoscabo de la calidad del producto.

I.6. Que para efecto del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en carretera Santiago entronque Internacional No.15 Kilómetro 5 en la ciudad de Santiago Ixcuintla Nayarit.

II.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO"

II.1. Que la C. María Olivia Candelas Loera, tienen interés en prestar el "servicio de lonchería y venta de alimentos" a la comunidad del plantel a precios menores de los que rigen en el mercado, y que cuenta con los recursos económicos, los medios y la experiencia necesaria para prestar el servicio en las condiciones que se estipulan en el presente instrumento.

II.2. C. María Olivia Candelas Loera, mayor de edad, casada, de nacionalidad mexicana, que no tiene impedimentos legales para ejercer el comercio.

II.3. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Juárez No. 474 en la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

II.4. Que el cumplimiento de las obligaciones fiscales, reglamentarias de seguridad social y de salud requeridas para el funcionamiento del servicio de lonchería y venta de alimentos, será por su exclusiva cuenta.

II.5. Que el personal de apoyo para el servicio de lonchería y venta de alimentos es por su propia cuenta sin que se entienda por este hecho que el mismo guarde hacia el plantel relación laboral alguna, debiendo cumplir con los requisitos que señalan la secretaria de salud en lo relativo al personal que intervienen en la preparación y para la expedición de alimentos.

De conformidad con las declaraciones que anteceden las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El presente contrato tiene por objeto establecer las bases operativas del servicio de lonchería dentro de las instalaciones de la Universidad Tecnológica de la Costa, y todo comunicado será atendido a través del Abogado General.

Segunda.- "La Universidad" otorga el uso de la cafetería que se ubica dentro de las instalaciones de la Universidad Tecnológica de la Costa ubicado en la parte norte a un costado del laboratorio y talleres pesados, siempre y cuando se respeten los espacios definidos para cada una de las áreas (Ejemplo: Utilizar el área de recepción de loza únicamente para ese fin).

Tercera.- La persona prestadora del servicio trabajará de lunes a viernes de 8:00 a.m. 5:00 p.m y los sábados de 8:00 a.m a 4:30 p.m, tomando vacaciones solo en semana santa, julio y diciembre (navidad y año nuevo), y los días de descanso que sean establecidos por la Universidad dándose los a conocer por cualquier medio por parte del Abogado General.

Cuarta.- Las partes convienen en que el uso del espacio no creará derechos reales y significará simplemente frente a la administración del plantel y sin perjuicios de terceros, el derecho de utilizarlo para el servicio de lonchería y venta de alimentos preparados, utilizando desinfectante así como agua potable para la preparación de los mismos debiendo utilizar a la vez embutidos y lácteos de buena calidad, contando con comidas corridas diarias, procurando variarlas, de lunes a sábado publicando el menú diario y semanal en un lugar visible y en papel así como los precios de los productos que se ofrecen.

Quinta.- Las partes convienen en que el espacio no podrá ser objeto en todo o en partes de arrendamiento, gravamen o cualquier acto jurídico directo o derivado por virtud del cual un tercero distinto a "El prestador del servicio", goce de los derechos derivados del presente instrumento.

Sexta.- "El prestador del servicio" se obliga a entregar **BECAS ALIMENTICIAS DIARIAMENTE**, "LAS PARTES" convienen en que la cantidad será pactada entre las partes las cuales serán entregadas en el cuatrimestre vigente, el precio de costo por platillo será designado por las partes involucradas.

Séptima.- Si por alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor ajena a las partes se llegará a suspender el servicio de cafetería y comedor, "El prestador del servicio" se obliga a cubrir el importe proporcional de las becas que corresponda por los días no laborados.

Octava.- "El prestador del servicio" se obliga a expender para su consumo, alimentos en óptimas condiciones de higiene y calidad a precios igual o menor en su caso a los existentes en el mercado, exceptuando aquellos productos que estén sujetos a un control de precio oficial, y en caso de aumentar el precio de algún producto deberá de notificarle al Abogado General del incremento para tomar las medidas que se consideren pertinentes; así mismo se compromete a no expender artículos o productos señalados como nocivos por la ley general de salud, lo anterior sin perjuicio de las acciones que en todo caso corresponda ejercitar a la "La Universidad".

Novena.- "El prestador del servicio" se obliga a mantener en buenas condiciones de uso y conservación las instalaciones de gas, energía eléctrica y agua, así como los servicios sanitarios indispensables para el uso de alimentos materia del presente contrato, teniendo a su cargo la basura generada por este servicio, con esto un buen aspecto de cafetería como lo es no tener platos sucios en las mesas, basura en el piso, así como limpieza intensiva de la cocina con agua y jabón por lo menos dos veces a la semana.

Décima.- "El prestador del servicio" realizará en el ciclo escolar al menos una revisión de higiene en las instalaciones del edificio de cafetería, así como en los alimentos que se ofrecen a la comunidad universitaria, con la finalidad de contar con la aprobación por parte de las autoridades competentes en materia de salud.

Décima Primera.- "El prestador del servicio" se obliga a reponer el mobiliario que tiene bajo su resguardo de la misma especie y calidad, cuando éste sufra algún daño o menoscabo, la Universidad tendrá la facultad de hacer valer este derecho conforme lo establezca la misma, basándose en la normatividad o criterios aplicables para tal efecto. Para tal caso, la Universidad apoyará con la mano de obra en reparación, los gastos de la misma serán por cuenta de "El prestador del servicio".

Décima Segunda.- Las partes convienen en que la seguridad y custodia de las instalaciones de la lonchería serán responsabilidad única y exclusivamente de la Universidad Tecnológica de la Costa, a partir del momento en que se cierran las instalaciones, teniendo las siguientes responsabilidades "El prestador del servicio" mientras se encuentre funcionando cafetería:

- I. Realizar el mantenimiento a Cafetería según las especificaciones que establezca la Universidad.
- II. Realizar las reparaciones necesarias, previo consentimiento y especificaciones de la Universidad.
- III. Realizar la limpieza interior, excepto baños.
- IV. Realizar la reparación del mobiliario.
- V. Aplicar las medidas necesarias para el ahorro de energía
- VI. Realizar la limpieza general del área de prestación de alimentos
- VII. Utilizar batas, cofias e higiene en la preparación de los alimentos.

Décima Tercera.- Las partes convienen que "El prestador del servicio" se sujetará a los límites de tiempo autorizado para prestar el servicio de lonchería, así como desalojo de personal el local para así dar cumplimiento a la cláusula anterior.

Décima Cuarta.- Las partes convienen en que "La Universidad" no tiene ninguna responsabilidad civil o laboral en relación a los trabajadores que emplee "El prestador del servicio", siendo responsabilidad exclusiva de éste la relación laboral, así como cualquier perjuicio que sus empleados ocasionen tanto a la comunidad de la Universidad Tecnológica de la Costa como a las instalaciones de la misma.

Décima Quinta.- Son causas para que "La Universidad" de por terminado en cualquier momento el presente contrato, las siguientes:

- I. El intentar o efectuar el traspaso o sesión del uso o goce parcial o total de los derechos derivados del presente contrato.
- II. Utilizar el local de la lonchería para habitación o para un giro distinto del especificado.
- III. Poseer o vender sustancias peligrosas, corrosivas, volátiles o inflamables.
- IV. Exhibir carteles o rótulos que lesionen la imagen de la Universidad Tecnológica de la Costa y de su comunidad.
- V. Ejecutar obras que alteren o modifiquen el espacio sin la autorización previa y por escrito de "La Universidad".
- VI. Tener el local debidamente aseado, en acorde a las disposiciones sanitarias y de seguridad.
- VII. No respetar el horario que sea autorizado por "La Universidad"
- VIII. Vender productos nocivos para la salud de los consumidores así como bebidas alcohólicas.
- IX. Permitir que en el espacio se lleven a cabo juegos de azar.
- X. En general, la celebración de contratos o la realización de actos que contraríen en cualquier forma las disposiciones convenidas en el presente instrumento.
- XI. Que el prestador del servicio efectúe pagos en efectivo o en especie a terceros, por supuestos, beneficiarios para la posesión en el presente y el futuro de la concesión objeto del presente contrato.

Décima Sexta.- Este contrato será nulo de pleno derecho en el caso de que se contravengan las disposiciones de acuerdo en el que se fijan los criterios para la aplicación de la ley de responsabilidades en lo referente a familiares de los servidores públicos.

Décima Séptima.- Las partes convienen en que el presente convenio podrá ser modificado por parte de la Universidad cuando así lo considere pertinente.

Décima Octava.- El presente contrato surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia comprenderá el periodo de 01 de septiembre al 15 de diciembre del 2012.

Vigésima.- Ambas partes convienen en que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales en la ciudad de Santiago Ixcuintla; Nayarit, renunciando a los que por razón de su domicilio actual o futuro les pudiera corresponder leído y enterado el documento en la ciudad de Santiago Ixcuintla Nayarit el día 03 del mes de septiembre del dos mil doce.

POR "LA UNIVERSIDAD"

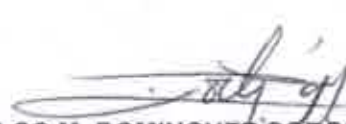


L.Q. IGNACIO MANUEL QUINTERO BORREGO
RECTOR DE LA UT DE LA COSTA

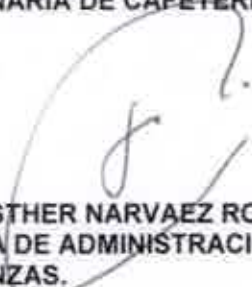
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

Yo, Olivia Candelas L.
C. MARIA OLIVIA CANDELAS LOERA
CONCESIONARIA DE CAFETERIA

TESTIGOS



LIC. CARLOS M. DOMINGUEZ CORONA
ABOGADO GENERAL UT DE LA COSTA



C.P. LILIA ESTHER NARVAEZ ROBLES
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.